

RESOLUCIÓN de la Conselleria de Educació, Cultura y Deporte, por la que se convoca la concesión de ayudas económicas para la financiación de la adquisición de material escolar no curricular para el alumnado perteneciente a familias en situación de vulnerabilidad socioeconómica, escolarizado en los niveles de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana, para el curso 2023-2024.

En cumplimiento de lo que dispone la Orden 14/2023, de 24 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la cual se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas para la financiación de la adquisición de material escolar no curricular para el alumnado perteneciente a familias en situación de vulnerabilidad socioeconómica, escolarizado en los niveles de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana (DOGV 9605, de 29 de mayo de 2023), se convocan estas ayudas para el curso escolar 2023-2024.

El Decreto 173/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, atribuye a la Dirección General de Centres Docents, entre otras competencias, la planificación, la ordenación y la ejecución de actuaciones relativas al transporte y comedor escolar, servicios escolares, escuela-hogar otros de naturaleza análoga.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 28.e de la Ley 5/1983, del Consell, y el Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el cual se establece la estructura orgánica básica de la presidencia y de las consellerias de la Generalitat, y el artículo 160 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y la Resolución de 13 de abril de 2022, del conseller de Educación, Cultura y Deporte, sobre delegación de competencias en determinados órganos

RESUELVO

Primero. Objeto

1. La presente resolución tiene como objeto convocar, para el curso escolar 2023-2024, ayudas económicas para la adquisición de material escolar no curricular, destinadas al alumnado que, estando escolarizado en los niveles de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana, sea beneficiario de una ayuda completa de comedor escolar, según lo establecido en la normativa de la Generalitat que regula la concesión de ayudas de comedor escolar en los centros educativos no universitarios de la Comunitat Valenciana.

2. Las ayudas que se concedan, en régimen de concurrencia competitiva, tendrán el carácter de subvención y se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la normativa que la desarrolla; por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y por la Orden 14/2023, de 24 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la cual se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas para la financiación de la adquisición de material escolar no curricular para el alumnado perteneciente a familias en situación de vulnerabilidad socioeconómica, escolarizado en los niveles de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana (DOGV 9605, de 29 de mayo de 2023).

Segundo. Ámbito de aplicación

La presente Resolución se aplicará a:

a) Alumnado escolarizado en centros educativos no universitarios de titularidad de la Generalitat, dependientes de la conselleria con competencias en materia de educación, y al alumnado escolarizado en centros privados concertados o centros de titularidad pública distinta a la Generalitat, que dispongan del servicio de comedor escolar, en niveles de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y en Educación Especial.

b) Alumnado de los centros específicos de Educación Especial, privados concertados y de titularidad de corporaciones locales convenidos.

c) Alumnado escolarizado en el tercer nivel del primer ciclo de Educación Infantil en centros de Educación Infantil y Primaria de titularidad de la Generalitat.

Tercero. Financiación

1. El crédito máximo para la financiación de estas ayudas para el curso 2023-2024 es de 1.800.000,00 euros, con cargo a la línea de subvención S9159000 «Compra de material escolar» del capítulo IV del programa presupuestario 422.20 «Enseñanza Primaria».

2. El citado importe podrá ser incrementado como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito que no requerirá una nueva convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat.

Cuarto. Personas beneficiarias. Requisitos y obligaciones

1. Para ser persona beneficiaria de esta ayuda se deberá presentar la solicitud, en la forma y plazo establecido en esta resolución y, además, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) En el caso del alumnado previsto en el apartado segundo, a) y c) de esta resolución, haber obtenido la puntuación necesaria para ser beneficiario de la ayuda completa de comedor escolar, de acuerdo con la primera resolución, dictada por la persona titular de la dirección general con competencias en materia de centros docentes, que resuelva la concesión de ayudas de comedor escolar, según el baremo aplicable en función de la renta disponible *per capita* y de las circunstancias sociofamiliares, que vienen detalladas en la correspondiente convocatoria anual de ayudas de comedor escolar, o bien por encontrarse en alguna de las situaciones para ser personas beneficiarias directas, de acuerdo a lo que disponen las bases reguladoras para la concesión de ayudas de comedor escolar en los centros educativos no universitarios de la Comunitat Valenciana. O en su caso, resulte persona beneficiaria de la ayuda completa de comedor, tras la presentación de un recurso de reposición contra dicha resolución, ante la persona titular de la conselleria competente en materia de educación, en el plazo legalmente establecido para ello.

b) En el caso del alumnado previsto en el apartado segundo, b) de esta resolución, reunir las condiciones necesarias para ser beneficiario de la ayuda del servicio complementario de comedor escolar.

c) No encontrarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Las personas beneficiarias de estas ayudas quedan exoneradas de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de subvenciones con cargo a los presupuestos de la Generalitat.

Quinto. Compatibilidad

Estas ayudas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos, procedentes de otras administraciones públicas, destinadas a la misma finalidad, siempre que el importe de las ayudas recibidas no supere el coste del gasto generado por la adquisición de material escolar no curricular.

Sexto. Conceptos subvencionables

1. Podrá ser objeto de financiación cualquier material escolar no curricular de uso directo para el alumnado que pueda resultar necesario para el desarrollo de las actividades educativas diseñadas por los centros, para el curso 2023-2024, y que no esté incluido en el Programa de reutilización, reposición y renovación de libros de texto y material curricular de la Generalitat (Programa de Banco de Libros de Texto), siempre que este material haya sido adquirido por la persona solicitante de la ayuda, entre el 22 de junio y el 30 de septiembre de 2023.

2. No será subvencionable, en ningún caso, la adquisición de material informático.

Séptimo. Solicitudes, plazo y documentación

1. El modelo de solicitud está incluido como Anexo en la presente convocatoria.

2. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el DOGV, hasta la finalización del periodo de formalización de la matrícula del curso escolar 2023-2024.

3. La forma de presentación de la solicitud, será la siguiente:

a) Las personas que hayan solicitado la ayuda de comedor escolar para el curso 2023-24, a través del borrador de solicitud elaborado por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, deberán marcar la casilla correspondiente a la ayuda de material escolar en dicho borrador y presentarlo en el centro docente donde estarán matriculadas durante el curso 2023-2024, sin necesidad de presentar más documentación.

b) Las personas que no dispongan de borrador de solicitud de ayuda de comedor escolar, bien porque sea la primera vez que solicitan la ayuda de comedor, o bien porque se trate de alumnado escolarizado en los centros contemplados en el *Apartado segundo b)* de esta Resolución, deberán cumplimentar y presentar la solicitud que figura en el Anexo, en el centro docente donde estarán matriculadas durante el curso 2023-24.

4. El incumplimiento del plazo de presentación de la solicitud determinará la exclusión de la convocatoria.

5. Los centros docentes comprobarán que la solicitud esté correctamente cumplimentada y que la persona solicitante de la ayuda de material escolar coincide con la persona solicitante de la ayuda de comedor escolar.

6. Una vez cumplimentada y presentada la solicitud, la persona firmante autoriza a la conselleria competente en materia de educación a la inclusión de sus datos personales, recogidos a lo largo del procedimiento en un fichero informatizado, en los términos y las condiciones que se establecen en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal según lo dispuesto en el artículo 14 de esta Resolución y de acuerdo también con el Decreto 220/2014, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana.

Octavo. Instrucción del procedimiento. Tramitación de las solicitudes

1. Para su tramitación, las solicitudes se incorporarán en la aplicación informática ITACA.

2. Las solicitudes y la documentación aportadas por las personas interesadas quedarán archivadas en el centro educativo a disposición de la Inspección de Educación, las direcciones territoriales con competencias en materia de educación y la dirección general con competencias en materia de centros docentes.

3. La instrucción del procedimiento corresponderá a las direcciones territoriales competentes en materia de educación según el ámbito territorial del centro educativo del alumnado solicitante.

Noveno. Cuantía de la ayuda

El importe total de las ayudas se distribuirá proporcionalmente entre todas las personas solicitantes que cumplan con las obligaciones y los requisitos para ser beneficiarias de la ayuda, con un importe máximo individualizado de 30 euros.

La cuantía de la ayuda, resultante del cálculo indicado en el párrafo anterior, será la misma para todas las personas beneficiarias.

Décimo. Resolución del procedimiento

1. A la vista de la propuesta elaborada por la comisión de valoración, constituida de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de las bases reguladoras de estas ayudas, la persona titular de la dirección general con competencias en materia de centros docentes, por delegación de la persona titular de la conselleria competente en materia de educación, resolverá la concesión o denegación de las ayudas, así como las personas solicitantes que se considere que han desistido de su solicitud o en las cuales concurren otras causas de finalización del procedimiento.

2. El plazo máximo para resolver y publicar las resoluciones será de seis meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. El efecto que producirá el silencio administrativo, si transcurre el plazo sin que se dicte ni se publique la resolución correspondiente, será desestimatorio de la solicitud de ayuda, de acuerdo con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la obligación legal de la Administración de resolver, de conformidad con la normativa reguladora del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Los centros educativos, a través de la aplicación informática ITACA, recibirán la resolución en la que se incluirá la lista de alumnado beneficiario de las ayudas para la financiación de la adquisición de material escolar no curricular, con indicación de la cuantía por persona beneficiaria.

4. Las resoluciones se publicarán en el tablón de anuncios de cada centro educativo y en el de las direcciones territoriales correspondientes. Esta publicación producirá efectos de notificación a las personas interesadas de acuerdo con lo que establece la normativa reguladora del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sin perjuicio de lo establecido por la normativa en vigor en materia de protección de datos.

5. Las resoluciones que resuelvan este procedimiento pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnadas de acuerdo con la legislación vigente, mediante la interposición de un recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, según lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Undécimo. Justificación

1. La justificación de la ayuda se realizará mediante la presentación en el centro docente, de factura/s a nombre de la persona solicitante, en la que se identifique claramente el material adquirido. La/s factura/s deberá/n reunir todos los requisitos exigibles según la normativa vigente.

2. La documentación justificativa prevista en el apartado anterior, deberá presentarse en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la publicación de la resolución de concesión de las ayudas en el tablón de anuncios del centro educativo.

Duodécimo. Pago de las ayudas

1. El abono de las ayudas se realizará, a través de los centros educativos, en un único pago, una vez comprobada la documentación justificativa presentada de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior. En ningún caso el importe abonado podrá ser superior al importe justificado con la documentación presentada por la persona solicitante.

2. El centro educativo, una vez recibida la transferencia del importe de las ayudas, deberá efectuar el abono a las personas beneficiarias. En ese momento, el padre, madre o tutor o tutora legal del alumnado beneficiario deberá firmar el listado remitido a través de la aplicación ITACA, indicando su DNI/NIE o pasaporte, en señal de conformidad y como justificación de su percepción.

Decimotercero. Procedimiento de reintegro. Circunstancias para la modificación de la resolución. Régimen sancionador

1. Procederá el reintegro de la ayuda si concurren alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El régimen regulador de los posibles reintegros, sanciones y responsabilidades aplicable a las personas perceptoras de las ayudas, será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 1/2015, de Hacienda Pública del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y, concretamente, en el caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones y obligaciones impuestas a las personas participantes en cada convocatoria, de acuerdo con lo establecido en esta orden.

3. Toda alteración de los requisitos que se han tenido en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por parte de otras administraciones o entes públicos o privados la suma de las cuales supere el coste de la actividad subvencionable, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimocuarto. Protección de datos

1. La tramitación y gestión de las ayudas objeto de esta Resolución comporta el tratamiento de datos de carácter personal, por lo cual se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

2. En cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del RGPD, la información en materia de protección de datos es la siguiente:

a) Responsable del tratamiento: Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. Avda. de Campanar, 32. 46015, València. Correo electrónico: protecciodedadeseducacio@gva.es.

b) Delegación de Protección de Datos de la Generalitat. Paseo de la Alameda, 16. 46010 València. Correo electrónico: dpd@gva.es.

c) Finalidad del tratamiento: gestionar la concesión de las ayudas.

d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos son las previstas en los apartados c y e del artículo 6.1 del RGPD (el interés público y la obligación legal), en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.

e) Cuando la persona solicitante, o su representante legal, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, especialmente en la fase de justificación de la subvención, tendrá la obligación de informarlos en los términos que establece esta cláusula.

f) Personas destinatarias de los datos: En cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia, las ayudas concedidas serán publicadas, sin embargo, no se

publicarán los datos de las personas que resulten excluidas y beneficiarias de la subvención, cuando el propio objeto de la convocatoria proporcione información o datos especialmente protegidos de los previstos en los artículos 9 y 10 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), ni cuando la persona física se encuentre en una situación de protección especial que pueda verse agravada con la publicación de sus datos personales, en particular, cuando sea víctima de violencia de género u otras formas de violencia contra la mujer.

g) Los datos no serán objeto de transferencias internacionales.

h) El responsable podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada que están en poder de las administraciones públicas. En su caso, los datos podrán ser tratados a instancia de la Conselleria por terceros encargados del tratamiento.

i) En conformidad con el artículo 13.2 del RGPD, todos los datos personales solicitados a través de los formularios y la documentación vinculada son necesarios para poder tramitar la subvención. La falta de comunicación de estos datos a la conselleria comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

j) Plazo de conservación de datos: los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la cual se solicitan y por los plazos establecidos en las normas vigentes para cumplir obligaciones y responsabilidades legales, y serán suprimidos de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.

k) La persona interesada tiene derecho a solicitar del responsable del tratamiento el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como la limitación u oposición tanto al tratamiento de estos datos como no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo que se indica en la página siguiente: <http://www.gva.es/proc19970>.

l) Además de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada considera no atendidos sus derechos o vulnerado el tratamiento de sus datos personales, puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo que se indica en la página siguiente: <http://www.gva.es/proc22094>. Además, cabe la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Para mayor información, se puede consultar el registro de actividad de tratamiento denominado *Ayudas, becas y subvenciones*, accesible en www.ceice.gva.es/registre-de-tractament-de-dades.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso potestativo de reposición ante la consellera de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con lo que prevén los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

LA CONSELLERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
P.D. (Res. 13.04.2022/DOGV 9328)